

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.820

Miércoles 2 de Diciembre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1857546

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE MEDIDA PROVISIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE SUPERVISIONES EN ORIGEN DURANTE TODO EL PROCESO DE EXPORTACIÓN, EN MÉXICO, DE LA RESOLUCIÓN 4.634 DE 2004, QUE NORMA REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO DE FRUTOS FRESCOS DE PALTA (PERSEA AMERICANA) VARIEDAD HASS, DESDE LOS MUNICIPIOS QUE INDICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO

(Resolución)

Núm. 8.161 exenta.- Santiago, 26 de noviembre de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las resoluciones N° 1.465 de 1981, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 4.634 de 2004, 133 de 2005, 3.589 de 2012, 1.804 de 2020, y las circulares N° 156 y 160 de 2020, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; el oficio Presidencial 3/2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; el decreto N° 104/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esta facultad, SAG dictó resolución 4.634 de 2004, la que establece requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos de palto (*Persea americana*), variedad Hass, desde algunos municipios del Estado de Michoacán, México, a Chile, y acordó con la autoridad fitosanitaria mexicana el "Plan de Trabajo para la Exportación de Paltas Frescas, variedad Hass, desde México, Estado de Michoacán (algunos municipios) a Chile", en adelante Plan de Trabajo.

3. Que, SAG determinó suspender todos los cometidos al extranjero de sus funcionarios, a modo de proteger, preventivamente, contagios por COVID-19, situación que será evaluada según la evolución de la emergencia sanitaria.

4. Que, la resolución 4.634 de 2004 establece, en la Declaración Adicional individualizada en su Resuelvo 3, que los envíos cumplen con las especificaciones del Plan de Trabajo y con los requisitos fitosanitarios de ingreso.

CVE 1857546

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, entre los requisitos individualizados en el Plan de Trabajo se encuentra la responsabilidad de SAG para llevar a cabo supervisiones en origen al programa de exportación, durante todo el proceso exportador.

6. Que, debido a la emergencia sanitaria, SAG ha evaluado la posibilidad de llevar a cabo supervisiones in situ a las actividades en México, sin que estas sean realizadas en forma permanente durante el proceso exportador, acotándolas a momentos específicos de la temporada cuando exista constancia en las exportaciones a Chile, y ante incumplimientos a la norma.

7. Que, conforme el artículo 32 de la ley N° 19.880, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

8. Que, la medida provisional responde, exclusivamente, a la situación de emergencia sanitaria mundial, por lo que se hace necesario acotar la transitoriedad de la presente regulación, y retomar los requisitos establecidos en la resolución 4.634 de 2004, en lo que respecta a las supervisiones in situ de SAG, durante todo el proceso exportador, para la temporada 2021-2022.

Resuelvo:

1. Establézcase la medida provisional que recae sobre las supervisiones durante todo el proceso exportador de frutos de palto (*Persea americana*) variedad Hass, producidos en los Municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancítaro, Nuevo Parangaricutiro (San Juan), Ario de Rosales y Taretan, del Estado de Michoacán, México, a Chile, en el sentido estricto de realizarlas sólo en momentos específicos determinados por SAG, de acuerdo a la cantidad de exportaciones e incumplimientos que se presenten.

2. Establézcase, como medida provisional, la siguiente Declaración Adicional:

"El envío se ajusta a las especificaciones del plan de trabajo establecido entre el SAG Chile y Sagarpa/Senasica/ DGSV México, a excepción de las supervisiones durante todo el proceso exportador, y cumple con los requisitos fitosanitarios de ingreso establecidos en la resolución que autoriza el ingreso de frutos frescos de palta (*Persea americana*), variedad Hass".

3. SAG comunicará a Senasica las solicitudes de supervisiones in situ, en momentos específicos del proceso exportador, en un plazo mínimo de 30 días antes del inicio de estas actividades. La tramitación y coordinación de los cometidos al extranjero, de funcionarios SAG, se ajustará a los lineamientos señalados en el Plan de Trabajo; cabe mencionar que los costos asociados deberán ser cubiertos por la parte exportadora.

4. Esta medida provisional abarcará, exclusivamente, la temporada 2020-2021, correspondiente al periodo comprendido entre noviembre de 2020 y abril de 2021.

5. El resto de los lineamientos especificados en la resolución N° 4.634 de 2004 siguen vigentes y deben ser cumplidos por los interesados.

6. La entrada en vigor de la presente resolución se hará efectiva al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.